

- b) La elaboración de proyectos de presupuesto, programa anual y Memoria para ser propuestos a la Asamblea.
 c) La coordinación de las Comisiones o grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo.
 d) Todas aquellas que le fueran atribuidas por la Asamblea.

Art. 7. 1. La Asamblea elegirá por el periodo de dos años, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que a su vez lo serán del Consejo, quienes, junto a un mínimo de cuatro Vocales y máximo de seis, uno de los cuales actuará de Tesorero, constituirán la Comisión Permanente.

2. El Presidente ostenta la máxima representación del Consejo de la Juventud de Aragón en todos aquellos actos o contratos en los que intervenga en nombre de dicho órgano.

3. Ningún miembro del Consejo podrá estar representado por más de un Vocal en la Comisión Permanente.

Art. 8. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo decida la Comisión Permanente, o a petición del 25 por 100 de los miembros del Consejo, previa convocatoria de su Presidente, pudiendo asistir a la misma aquellos observadores que la Comisión Permanente estime oportunos.

Art. 9. 1. Los órganos colegiados del Consejo de la Juventud de Aragón, para constituirse válidamente, necesitarán, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos de los Organos Colegiados del Consejo de la Juventud de Aragón serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. Excepcionalmente se precisará la mayoría de dos tercios para los acuerdos que impliquen la pérdida de condición de representante por las causas que reglamentariamente se establezcan.

Art. 10. El Consejo de la Juventud de Aragón contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones que le asigne la Diputación General de Aragón en sus presupuestos.
 b) Las cuotas de las entidades miembros.
 c) Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades públicas o privadas.
 d) Los donativos, herencias o legados que le puedan ser concedidos.
 e) Los rendimientos de su patrimonio.
 f) Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades del Consejo.
 g) Aquellos otros recursos que puedan atribuirse, legal o reglamentariamente.

Art. 11. Los actos emanados de los órganos del Consejo de la Juventud de Aragón, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Art. 12. 1. No serán de aplicación al Consejo de la Juventud de Aragón las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

2. Disfrutará de exención en las tasas y exacciones parafiscales establecidas o que puedan establecerse en favor de la Comunidad Autónoma, siempre que las tasas o exacciones de que se trate recaigan expresamente sobre el Consejo de la Juventud, y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Art. 13. Los Consejos locales y comarcales de Juventud se configuran como órganos de relación, en los temas de juventud, con los municipios de su ámbito territorial, siempre que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

- a) Su ámbito de funcionamiento será el de sus municipios y comarcas naturales respectivos.
 b) Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo de la Juventud de Aragón en el artículo 2 de la presente Ley.
 c) Estarán formados por las Asociaciones juveniles legalmente constituidas en el ámbito territorial respectivo, que así lo soliciten.
 d) En cada municipio sólo podrá existir un Consejo local de la juventud.
 e) Los Consejos comarcales podrán estar constituidos por Consejos locales o asociaciones juveniles legalmente constituidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de Aragón serán asumidas por una Comisión Gestora, integradas por las Asociaciones: Scouts de España, Nuevas Generaciones de

Alianza Popular, Consejo de la Juventud de Zaragoza, Juventudes Comunistas de Aragón, Juventudes Socialistas de Aragón, Juventudes de Acción Católica y Juventud Democrata Popular, elegidas por la Asamblea de Organizaciones Juveniles de fecha 6 de mayo de 1984.

Segunda.-La Comisión Gestora a que se refiere la disposición precedente velará por el cumplimiento de lo establecido en esta Ley acerca del acceso al Consejo de todas aquellas entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

Tercera.-La Comisión Gestora establecerá las normas de funcionamiento de la primera Asamblea del Consejo de la Juventud de Aragón, que deberá convocar en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si la Comisión Gestora, transcurridos los seis meses indicados anteriormente, no hubiera procedido a efectuar la convocatoria, ésta podrá ser realizada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Aragón, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.-Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 28 de marzo de 1985.

SANTIAGO MARRACO SOLANA,
 Presidente de la Diputación General de Aragón

(«Boletín Oficial de Aragón» número 21, de 3 de abril de 1985)

10223 RESOLUCION de 16 de febrero de 1985 del Servicio Provincial de Huesca de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea a 10 KV (20 KV) que se cita y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 10 KV (20 KV), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima, la instalación eléctrica emplazada en los términos municipales de Arbués y Alastruey, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: AT-112/1984.

Línea aérea a 10 KV, prevista para 20 KV de 2.605 metros de longitud; con origen en línea aérea, media tensión, Bailo-Arbués y final en centro de transformación Alastruey; conductores de aluminio-acero, LA-56 de 54,6 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio E40/100; apoyos de hormigón y metálicos.

Derivación a centro de transformación Arbués, 62 metros desde apoyo 1.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones del suministro eléctrico en los términos municipales de Arbués y Alastruey (Huesca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 16 de febrero de 1985.-El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.-758-D (17527).